BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3829 | Buenos Aires, Jueves 9 de Agosto de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley autorizando la erección de un monumento al doctor Carlos Tejedor, en el parque «3 de Febrero».

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada por la comisión encargada del monumento al doctor Carlos Tejedor, para erigirlo en el parque «3 de Febrero».
Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de julio de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD

Registrada bajo el nº 4955.

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando presidente de la junta ejecutiva de la Comisión Nacional del Centenario de Mayo

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

Hallándose vacante por fallecimiento del doctor Carlos Pellegrini, el cargo de presidente de la junta ejecutiva de la Comisión Nacional del Centenario,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente de la junta ejecutiva de la Comisión Nacional del Centenario, al señor doctor Guillermo Udaondo.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando mayordomo de la Casa del Congreso en Tucumán.

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

Hallándose vacante el puesto de mayordomo de la Casa del Congreso en Tucumán,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase mayordomo de la Casa del Congreso en Tucumán, á don Enrique Terán.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Acordando una patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

Vista la presente solicitud presentada por don P. Cristophersen, en su carácter de agente del vapor «Liguria», en que solicita privilegio de paquete postal provisional para el referido vapor, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el exp. 3358/C/906, y habiendo el recurrente adjuntado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.
Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, desglósese, y remítase el certificado de depósito al Ministerio de Hacienda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Autorizando la inversión de una suma

Buenos Aires, agosto 4 de 1906.

Visto lo solicitado en la precedente nota, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ochocientos treinta pesos moneda nacional (830.00 $ m/n), en la ampliación con dos piezas de madera de la propiedad fiscal que ocupa la oficina de correos de Nahuel Huapí.
Art. 2º El referido gasto se imputará al inciso 3º ítem 31 del presupuesto vigente.
Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Depósito de 600.000 pesos oro con destino al fondo de conversión.

Buenos Aires, junio 26 de 1906.

En ejecución de la ley general de presupuesto vigente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Deposítese por tesorería general, en el Banco de la Nación Argentina, un cheque por ($ o/s 600.000) seiscientos mil pesos oro, como segunda cuota con destino al fondo de conversión.

Impútese al inciso único, ítem 35, anexo D. del presupuesto vigente, comuníquese al Banco de la Nación Argentina, y pase á Contaduría General á sus efectos. Corresponde imputarse $ o/s 391.946,65 y $m/n 472.848,52, por equivalente de $ 208.053,35 oro.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Dejando sin efecto un decreto

Exp. S. 178.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 6 del corriente, en cuanto exonera al habilitado del Archivo General de la Nación, don José Arturo Scotto, y acéptase la renuncia que ha interpuesto.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Retirando la personería jurídica á varias sociedades.

Exp.-I-69

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto el antecedente informe de la Inspección General de Justicia; y encontrándose las sociedades á que se refiere, en las condiciones previstas por el art. 2º del decreto de fecha 27 de diciembre de 1899, sobre sociedades anónimas en estado de liquidación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Deróganse los decretos de 1º de septiembre, 5 de noviembre y 16 y 20 de diciembre de 1904, por los cuales fueron autorizadas para funcionar con el carácter de anónimas, las sociedades «Cuarta Compañía Río San Juan de Oro», «Gran Venero del Río San Juan de Oro», «Compañía Sucre del Río San Juan de Oro de lavaderos de oro» y «Quinta Compañía del Río San Juan de Oro».

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Aprobando una fusión de sociedades

Exp. R. 78.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto este expediente del que resulta que los accionistas de la compañía «Río San Juan de Oro de lavaderos de oro» autorizada para su funcionamiento legal por decreto de fecha 14 de octubre de 1903, han resuelto fusionarla con la «Tercera Compañía Río San Juan de Oro»; atento lo informado por la Inspección General, y considerando que la asamblea en que se dispuso aquella fusión ha sido convocada y constituída de conformidad con las disposiciones aplicables al caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la fusión de la «Compañía Río San Juan de Oro de lavaderos de oro» con la «Tercera Compañía Río San Juan de Oro» y derógase, en consecuencia, el decreto de fecha 14 de octubre de 1903, que autorizó el funcionamiento de la primera con el carácter de sociedad anónima.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un ingeniero.

Buenos Aires, agosto 2 de 1906

Visto el presente expediente de solicitud de retiro, y encontrándose el ingeniero torpedista de 1ª clase don Alberto Guiñazú, comprendido en lo dispuesto en el artículo 7º, título III de la ley nº 4856,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al ingeniero torpedista de 1ª clase don Alberto Guiñazú, con el (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 25 años, de acuerdo con lo dispuesto en la escala del artículo 12, título III de la ley orgánica de la armada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Reconociendo un título profesiona y dando de alta al interesado.

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

Habiendo regresado al país el mecánico electricista 1º Ernesto Vicat, que se encontraba en Europa cursando estudios de ingeniero electricista en el instituto electro-técnico Montefiore de Lieja; y habiéndolos terminado satisfactoriamente, como lo acredita el diploma que le ha sido otorgado con fecha 18 de octubre de 1905 por dicho instituto; y vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Reconózcase el título de ingeniero electricista, al mecánico electricista 1º Ernesto Vicat.

Art. 2º. Dése de alta en el cuerpo de ingenieros, en el empleo de ingeniero electricista de 3ª clase á dicho mecánico Ernesto Vicat, por encontrarse comprendido en las disposiciones de la ley orgánica de la armada.

Art. 3º. Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese, dése en la orden general y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Dando de baja á varios aspirantes de la Escuela Naval Militar.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto el informe precedente y lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Orgánico de la Escuela Naval Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja de la referida escuela, á los aspirantes de 1er año: Jorge Riva, Agustín Dubini, Alfredo Ordóñez, Isaias D. Collet, Anibal Mendoza y Carlos A. Scotto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efeto la concesión de un lote de tierra.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don C. P. Delfino no ha tomado posesión del lote nº. 98 de la colonia Nahuel Huapí, que le fué concedido por decreto de 18 de septiembre de 1902,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la concesión del lote nº. 98 de la colonia Nahuel Huapí, otorgada á don C. P. Delfino, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don César Alessandretti solicita título de propiedad de los lotes 269 y 270 de la colonia Maipú, de que es concesionario,

Y CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en los lotes de que se trata, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Norberto Cuello, á fin de que previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don César Alessandretti, el título de propiedad que solicita de los lotes nºs 269 y 270 de la colonia Maipú, el que deberá ser subscrito por aquel señor en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Bartolo Barra solicita título de propiedad de los lotes nºs 263, 264, 265 y 266 de la colonia Maipú, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esos lotes se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley de 19 de octubre de 1876, y consta además que el recurrente ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Norberto Cuello, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender ante el escribano público de Villa Carlota (Córdoba) título de propiedad á favor de don Bartolo Barra, de los lotes nos 263, 264, 265 y 266 de la colonia Maipú, título que deberá firmar el señor Norberto Cuello en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado por decreto de 21 de septiembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo en venta un lote de tierra.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente:

Que la concesión del lote nº 14, letras b. c., fracción D, de la colonia Yeruá, hecha á don Luis Muller, ha sido declarada caduca por decreto de fecha 11 de octubre de 1904, habiéndose comprobado que ese lote ocupa y lo explota personalmente don Juan Hentgés, quien ha depositado el valor de la décima parte del precio del mismo; y atento lo aconsejado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Juan Hentgés, por el precio y condiciones vigentes, el lote nº 14, letras b. c., fracción D, de la colonia Yeruá, y vuelva este espediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que acepte el pago de la décima parte del precio del lote de que se trata, del depósito efectuado por el citado Hentgés.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo en venta una superficie de tierra, y mandado extender un título de propiedad.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Martín Dithurbide, solicita se le conceda en venta, de acuerdo con la ley nº 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, 5.000 hectáreas ó sea la mitad de las diez mil hectáreas de que es arrendatario en el lote 9, fracción D, sección X, del territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado es arrendatario de esa tierra desde hace más de diez años, pues su primitivo contrato data de 1895; y de la inspección practicada por el explorador don Crescencio Calcagnini, resulta que la ocupa personalmente, habiendo construído en ella poblaciones é introducido haciendas, las cuales llevan las marcas y señales registradas cuyos comprobantes se acompañan, encontrándose, por lo tanto, comprendido en los beneficios acordados por el art. 47 del decreto reglamentario de la ley 4167, de fecha de 10 de enero de 1905, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Martín Dithurbide, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, al precio de diez pesos moneda nacional la hectárea, la superficie de cinco mil hectáreas, mitad de la de diez mil hectáreas de que es arrendatario en el territorio de La Pampa, en el lote 9, fracción D, sección X, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que determine la ubicación de la tierra que se vende, de acuerdo con las disposiciones vigentes y en forma que abarque las poblaciones del comprador, y exija el pago del precio de la citada tierra; fecho, á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue el correspondiente título de propiedad á favor de don Martín Dithurbide.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Modificando un decreto sobre pesca

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor D. D'Enger solicita se modifique el decreto de 31 de mayo ppdo, que le concede permiso para pescar en aguas de jurisdicción nacional en la zona comprendida entre los ríos Negro y de la Plata, suprimiéndose en el art. 1º la parte que se refiere á la nacionalidad de la tercera parte de la tripulación de sus barcos, en atención á la dificultad que encuentra para dar cumplimiento á esa disposición, y dejando sin efecto el inciso 11 del citado artículo, y

CONSIDERANDO:

Que según lo manifiesta el Ministerio de Marina y la división de ganadería, para subsanar las dificultades á que se refiere el recurrente sobre tripulación de sus barcos con una tercera parte de marineros argentinos, podría concedérsele un plazo para que dé cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 4º del citado artículo.

Que en cuanto al pedido de supresión del inciso 11 del mismo artículo, que establece el puerto de la capital como único para el desembarque de la pesca, no hay inconveniente en acceder á él, pudiéndose consentir en que dicho desembarque se efectúe en cualquier puerto de la república donde esté representada la autoridad marítima,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor D. D' Enger un plazo hasta el 31 de diciembre próximo, para dar cumplimiento al decreto de 31 de mayo ppdo., arriba citado, en la parte que lo obliga á tripular sus barcos con una tercera parte de marineros argentinos.

Art. 2º Déjase sin efecto el inciso 11 del artículo 1º del mismo decreto, pudiendo el interesado desembarcar su pesca en cualquiera de los puertos de la república, siempre que en ellos esté representada la autoridad marítima.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la división de ganadería á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Aprobando una mensura minera

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Visto este expediente, en el que se presenta para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Inmejorable», registrada por don Florencio Martínez de Hoz, en el salar de Caurchari, del territorio de Los Andes, la cual ha sido practicada por el ingeniero don Severo Herrera, nombrado por decreto de 18 de septiembre de 1904; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que dicha mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el perito don Severo Herrera, de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Inmejorable» registrada por don Florencio Martínez de Hoz, en el salar de Caurchari del territorio de Los Andes, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

No haciendo lugar á una propuesta de venta de varias máquinas perforadoras.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Ortube y Reissig, ofrecen en venta varias máquinas perforadoras, comprometiéndose á efectuar ensayos previos para demostrar sus ventajas; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que por estar agotada la respectiva partida del presupuesto de gastos. no es posible dar curso á la citada propuesta,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la propuesta presentada por los señores Ortube y Reissig, y volver este expediente á la citada división para su archivo.

Publíquese.

E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una licitación

Exp.-2850-P/1906.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Visto el resultado de la licitación efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la venta de hierro viejo y otros materiales existentes en las obras del puerto de la capital, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de fecha 16 de abril próximo pasado; y atento lo expuesto en los informes que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la licitación de la referencia, y aceptanse las propuestas presentadas, en la siguiente forma:

Casa L. F. Ferrario	Lote I	$ 2.565 — m/n		
	» II	» 474 98 »		
	» VIII	» 310 — »		$ 3.349 98 m/n
Casa Pedro Maraio	Lote III	$ 70 — m/n		
	» VI	» 30 — »		$ 100 — m/n
Casa Juan Roncoroni	Lote IV	$ 112 — m/n		
	» IX	» 200 — »		$ 312 — m/n
Casa J. Tourreilles y Cía	Lote V			$ 200 — m/n
Casa E. Gagliolo	Lote VII			$ 650 — m/n
Suma				$ 4.611 98 m/n

Art. 2º Deposítese en la tesorería de la Dirección General de Contabilidad, el importe que resulte, de conformidad á lo estipulado en el artículo 4º del pliego de condiciones.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón correspondiente, y devolución á los interesados, cuya propuesta no ha sido aceptada, de su respectivo certificado de depósito, y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando modificaciones á un proyecto de obras.

Exp. 5810-I-906.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Vistos los planos demostrativos de las modificaciones propuestas al proyecto de reconstrucción del acueducto de riego de San Luis; y teniendo en cuenta lo manifestado al respecto por la dirección técnica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones propuestas por la Dirección General de Irrigación, para las obras de reconstrucción del acueducto de riego de San Luis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Irrigación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 6685. C. 906

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Vistas las cuentas presentadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de ($ 12.104,27 m/n) doce mil ciento cuatro pesos con veintisiete centavos moneda nacional por gastos efectuados en el cablecarril á La Mejicana, durante el mes de enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 6686. C/906.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Vistas las cuentas acompañadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Argentino del Norte, de la inversión de cinco mil ciento ochenta y nueve pesos, sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5.189,68 m/n) por gastos efectuados en el mes de abril próximo pasado, en las obras del cablecarril á la Mejicana.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho pase, á la Dirección General de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aprobando un contrato

Exp. 2319-P/906.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y el ingeniero César Della Beffa, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto en acuerdo de ministros, de fecha 22 de junio próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y el ingeniero César Della Beffa, para la construcción del edificio para la usina eléctrica del puerto de La Plata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho pase á la escribanía mayor de gobierno para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Vista la renuncia que antecede, y en atención á lo manifhstado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Enrique Romanini, del puesto de ayudante de 2ª clase de la inspección del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, y nómbrase en su reemplazo á don Carlos Hecht, actual ayudante de 1ª clase de la comisión del ferrocarril de Burruyacú al Bermejo, con antigüedad del primero (1º) del actual.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Vista la renuncia que antecede, y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Sebastián Franceschi, de puesto de auxiliar dibujante de la comisión de estudios del ferrocarril de Valle de Lerma á Huitiquina, y nómbrase en su reemplazo al actual auxiliar de la comisión de estudios del ferrocarril de la capital á La Plata, don Juan Stennery; y en el de éste, á don Antonio Atienza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Aceptando una renuncia

Exp. 6568-C-906.

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ernesto Catellani, del puesto de ingeniero de 2ª clase de la Inspección General de Puentes, Caminos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese, pnblíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Autorizando una substitución

Exp. nº. 6150-B-906.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Vista la presentación del ingeniero don Pedro Bazán, contratista de la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Rioja, por la que solicita se le autorice á emplear pino de tea, en vez de madera dura que exige el pliego de condiciones, para los techos, y un tipo de ventanas comunes en lugar del aprobado que es á guillotina; fudándose para lo primero en la falta de madera dura en plaza, y para lo segundo en que el fuerte calor que hace en la citada provincia durante los meses de verano, producirá la flexión de la madera é impedirá el buen funcionamiento de las ventanas;

Considerando que según lo informado por la oficina técnica respectiva, es exacto lo alegado por el recurrente en cuanto á la escasez de madera, y no hay inconveniente en autorizar la substitución propuesta, la cual no altera los precios fijados para estos trabajos; y que en cuanto al empleo de ventanas comunes, no procede, pues el tipo aprobado responde mejor á los objetos de su destino, pudiendo además ser corregidos los defectos que presume el contratista, en la forma que se indica en el mismo informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la substitución de la madera dura, que indica el pliego de condiciones de la obra de que se trata, para los techos, por madera de pino de tea.

Art. 2º No ha lugar al cambio de ventanas, solicitado por los contratistas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Obras Arquitectónicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Siendo necesario adquirir doce carpas con destino á las comisiones de estudios de ferrocarriles; vistas las propuestas presentadas para su provisión y resultando más conveniente la de la casa Viuda de Longobardi.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Ferrocarriles para adquirir con el destino expresado doce (12) carpas en la casa Viuda de Longobardi, por el precio total de ochocientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 828 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K ítem 59 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto el adjunto contrato firmado ad referéndum entre la administración del ferrocarril Central Norte y la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en virtud del decreto de 25 de septiembre ppdo., para el uso común de las instalaciones de propiedad de esta última en la estación La Banda; y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato á que se ha hecho rlferencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Aprobando unos convenios

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto este expediente, y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos convenios firmados ad referéndum entre el administrador del ferrocarril Andino, ingeniero don Carlos M. Ramallo, en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y doña Clorinda S. de Funes, don Galo Funes y don Lucio Pereira, por la otra, relativos á la venta de terrenos de propiedad de estos últimos con destino al mencionado ferrocarril, mediante el precio de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) cada uno, incluída toda indemnización ó sea en total la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto el proyecto preparado por el arquitecto adscrito al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, relativo á obras de ampliación y reparación en el edificio que ocupa el Museo Nacional de La Plata; y teniendo en cuenta lo manifestado por el citado Ministerio y lo informado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto á que se ha hecho referencia, así como su presupuesto que asciende á la suma de ochenta y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 89.266,48 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que saque á licitación pública su ejecución.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la expresada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIV

Aprobando una resolución

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Vista la presentación adjunta de los señores Santiago Weill y Cía, por la que piden se rescinda el contrato celebrado para la construcción de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santa Fe, en atención á las causas de fuerza mayor que se han opuesto al cumplimiento de este contrato;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, y la resolución ad referéndum adoptada por la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida resolución de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, que corre agregada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la citada repartición.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XV

Aprobando un gasto

Exp.-2960-C-1905.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Visto este expediente, y teniendo en cuenta que el exceso de gasto que se ha producido sobre las sumas del presupuesto del ferrocarril Argentino del Norte en el año ppdo., se debió á la necesidad de atender servicios indispensables y algunos de carácter urgente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mayor gasto de catorce mil seiscientos treinta y ocho pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 14.638,28 m/n) efectuado por la administración del ferrocarril Argentino del Norte durante el año ppdo. sobre lo autorizado á invertir en la explotación da la línea.

Art. 2º Hágase saber á la administración del ferrocarril Argentino del Norte, que para la inversión de sumas no previstas en su presupuesto debe solicitar previamente en cada caso la autorización superior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y pase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVI

Autorizando una construcción

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Siendo conveniente dotar de portones al galpón de locomotoras en la estación San Juan, del ramal férreo de Serrezuela á la ciudad de ese nombre; considerando equitativo el precio convenido al efecto con la empresa constructora, y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la construcción de los portones á que se ha hecho referencia, al precio de noventa y tres pesos con cincuenta centavos oro sellado ($ 93,50 o/s,) por cada uno, ó sea por la suma total de ciento ochenta y siete pesos oro sellado ($ 187 o/s).

Art 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor y vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVII

Nombrando una comisión de estudios

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

Siendo necesario activar el replanteo de la línea de Mazan Tinogasta, cuya construcción autoriza la ley nº 4267, y efectuar los estudios de un ramal desde un punto de esa línea hasta Aminga, que dispone la ley nº 4476; teniendo en cuenta que el personal de la 3ª comisión del ferrocarril de Diamante á Curuzú-Cuatiá ha terminado ya sus estudios de campaña, y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles y lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con los objetos expresados, la siguiente comisión:

Jefe, don Eduardo Bergamini con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y sobresueldo de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n), mensuales; ayudante de 1ª clase, don Luis Zeilau, con sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y doscientos veinte ($ 220 m/n) de sobresueldo, mensuales; ayudante de 2ª clase, don Mario Bergamini, con sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n), mensuales; y auxiliar dibujante á don Pedro N. Carreras, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), y sobresueldo de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) mensuales.

Art. 2º Asígnase á dicha comisión la suma mensual de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) para gastos de campaña, y para los de instalación por una sóla vez la cantidad de dos mil pesos moneda nacional ($ m/n 2.000).

Art. 3º Este personal formará parte de la inspección del ferrocarril de Tinogasta á Andalgalá, y dependerá técnica y administrativamente del ingeniero inspector.

Art. 4º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 59, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nncional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVIII

Cambiando el nombre de una estación

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Teniendo en cuenta los servicios prestados al país por el doctor don Benjamín Paz, tanto en la magistratura como en la administración nacional, donde en el carácter de Ministro del Interior intervino en la construcción del ferrocarril Central Norte,

SE RESUELVE:

Cambiar el nombre de la estación "Alurralde" del ferrocarril Central Norte, por el de "Benjamín Paz".

Publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

XIX

Agregando ítems á un contrato

Exp. 6208-F-1906.

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.

No habiéndose previsto en el contrato de las obras del ferrocarril de San Cristóbal á

Santa Fe, los trabajos de construcción á que se refiere este expediente; y siendo equitativos los precios convenidos con la empresa constructora,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Agréganse al contrato de la referencia los siguientes ítems:

Item 124: Cámaras sépticas, incluídas las dos pequeñas contiguas, $ 212 oro cada una.

Item 125: Portón de duelas, concluído $ 16 oro c/u.

Item 126: Fogón de cocina con tres hornallas, incluído el revestimiento vertical de baldosas $ 40 oro c/u.

Item 127: Portones de lapacho, á dos hojas, de diez metros de ancho el portón $ 165 oro c/u.

Item 128: Portones de lapacho, de 5 metros de ancho $ 83 oro c/u.

Item 129: Portones de lapacho, de 4 metros de ancho $ 60 oro c/u.

Item 130: Remoción de alambrados, $ 0,10 oro el metro lineal.

Item 131: Cañería y piezas de hierro fundido para estanques, de cemento armado $ 134,20 por c/u.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XX

Aplicación de unos precios unitarios

Buenos Aires, agosto 8 de 1906.

Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Andino solicita autorización para aplicar los precios aprobados por decreto de 4 de enero ppdo. para los trabajos del ramal de prolongación á Villa Dolores, en las obras de construcción de la estación «Luca» de su línea principal, y para encomendar á cabecillas la ejecución de estos trabajos;

Teniendo en cuenta que se trata de obras que la citada administración ha sido facultada á efectuar por decreto de 28 de julio, y que no se alterará el costo de las obras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la administración del ferrocarril Andino, para aplicar en la construcción de la estación «Luca» de su línea principal, los precios unitarios aprobados por el decreto referido y para dar á cabecillas la ejecución de estos trabajos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 8 DE AGOSTO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscrib	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones..	73	18	91	634 70	57 —	691 70
Hipotecas	58	84	142	228 —	835 —	1063 —
Propiedades..	68	132	200	465 50	1373 —	1838 50
	199	234	433	1328 20	2265 —	3598 20

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 8 DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial......................	$ 256 —
Boletín Oficial........................	» 141 —
Total............	$ 397 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no. 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

---

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 7 de agosto de 1906..............................	375.857 93	165.377 49	4.208 27	169.585 76	136 81
Total recaudado en el corriente mes.	2.385.998 78	1.049.839 85	59.146 55	1.108.986 40	1.165 96
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	68.359.152 36	30.078.028 29	2.044.548 72	32.122.577 01	418.630 19

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1a Parte) BOLETIN MILITAR

No 168

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

Renuncia y nombramientos.—Ayudantes de veterinario.—Baja de un ídem.—Retiro de un jefe, un oficial y uno de tropa.—Confirmación de un retiro.—Exámenes de cirujanos.

Renuncia y nombramientos.

Buenos Aires, agosto 1o de 1906.—Vista la nota que antecede del jefe de la 5a división del gabinete militar, y la renuncia presentada por el escribiente don Luis M. Loyola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia que del puesto de escribiente de la 5a división del gabinete militar, presenta el señor Luis M. Loyola.

Art. 2o Nómbrase escribiente de la misma, en su reemplazo, al señor José Barabán.

Art, 3o Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5a división del gabinete militar para su cumpliento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, agosto 2 de 1906.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para desempeñar el puesto de jefe de servicio en el Arsenal Principal de Guerra, al teniente coronel don Aniceto Vallejos, presidente de la junta de excepciones de Santiago del Estero.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Ayudantes de veterinario:

Capital Federal, 1o de agosto de 1906.—Visto el presente expediente y considerando que han transcurrido con exceso los plazos señalados por el art. 9 de la ley no 2377 y los decretos de 5 de marzo de 1901 y 7 de noviembre de 1905, para que los causantes se colocasen en las condiciones del art. 6 de la citada ley no 2377; y atento á lo informado por las comisiones examinadoras nombradas por el Ministerio de Guerra, para regularizar su situación en el ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Los veterinarios del ejército Juan Ciotti, Francisco Ferrer, Hector D'Andreis, Domingo Gilardi, Juan B. Cronador, Antonio Cúccaro, Quiterio Gutiérrez, Marcos Guarnieri, Jorge Kreyembielh, Alvaro Fernández Bayo y José M. Febre, revistarán en lo sucesivo como ayudantes veterinarios, hasta tanto se coloquen en las condiciones establecidas por el art. 6 de la ley no 2377.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Baja.

Capital Federal, 1o de agosto de 1906.—Visto lo informado por las comisiones examina-

doras nombradas por el Ministerio de Guerra, para regularizar su situación en el ejército, de los veterinarios que no reunen las condiciones establecidas en el artículo 6º de la ley nº 2377,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja al veterinario de 3ª clase del ejército Juan Yebra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiros.

Capital Federal, agosto 2 de 1906.—Vista la presente solicitud de retiro del mayor don Mauro Fernández, pidiéndolo de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Mauro Fernández, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del ochenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintiocho años, siete meses y diez y siete días y además el 20 % de aumento que el mismo artículo determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, agosto 2 de 1906.—Vista la presente solicitud del capitán don Angel Beovide, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 18, capítulo V, título III de la ley orgánica militar núm. 4707, y atento á lo informado por el señor jefe del regimiento, por la sanidad militar, y lo dictaminado en caso análogo por señor auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Angel Beovide, de acuerdo con el artículo 18, capítulo V, título III de la ley orgánica militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro del grado superior inmediato, que le corresponde por haberse inutilizado en el servicio, á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, julio 31 de 1906.—Visto el presente expediente iniciado por el cabo Gregorio Martínez, del regimiento 8 cazadores General Nocochea, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 18, capítulo 5º título 3º de la ley orgánica militar nº 4707; y atento lo informado por el jefe del regimiento y la sanidad militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro con anterioridad del 15 de mayo de 1906, al cabo Gregorio Martínez, de acuerdo con el artículo 18, capítulo 5º, título 3º de la ley orgánica militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por haber sido inutilizado en acción de guerra.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Confirmación de un retiro.

Capital Federal, agosto 1º de 1906.—Visto el presente expediente con las observaciones de la Contaduría General de la Nación, sobre el retiro del teniente 1º don Roberto de la Puente, con el sueldo del grado inmediato superior, y considerando:

Que el ascenso acordado al teniente 1º de la Puente con fecha 4 de abril del corriente año, lo fué en virtud de su comportamiento en los sucesos del 4 de febrero del año ppdo., y por la facultad que tiene el P. E. de concederlos hasta el grado de teniente coronel inclusive; que este ascenso que premia una acción distinguida ó el tiempo de servicios bien conceptuados que determina la ley (caso en el que también se encontraba el causante, pues en la fecha de su ascenso estaba ya cumplido y clasificado por el tribunal de clasificación de servicios militares para ser propuesto) no puede nunca implicar igualmente la compensación por la pérdida de su carrera militar y de su actividad, motivada por la inutilización en que ha quedado á consecuencia de heridas recibidas; que el artículo 18, capítulo V, título III de la ley 4707, establece bien claro el concepto del pase á retiro con sueldo del grado inmediato superior cuando no hubiera obtenido ascenso en recompensa de su inutilización;

Que esta circunstancia es completamente independiente del premio que se acuerda por acción distinguida, que corresponde por igual á todos los que en ella tomaran parte; y conforme lo dictaminado en su caso por el señor auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Contaduría General de la Nación para que tenga por bien acordado el superior decreto de fecha 16 de mayo del corriente año, declarando en situación de retiro al teniente 1º don Roberto de la Puente, con la pensión que corresponde al grado inmediato superior.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y publíquese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Exámenes de cirujanos.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Inspector General de Sanidad, el señor Ministro de Guerra ha dispuesto que el día 10 del corriente, á la 1 p. m., tenga lugar el examen de competencia que deben rendir los cirujanos, capitanes de sanidad, que aspiran á ser ascendidos, debiendo los interesados presentarse á la comisión respectiva el día indicado.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordoñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Descarrilamiento de un tren de hacienda en la estación Gardey del ferrocarril del Sud.

03407-S-1906.—Julio 28 de 1906.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de hacienda, ocurrido en la estación Gardey, el 2 de febrero del corriente año, se produjo por no haberse colocado luz en las señales fijas de la estación,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de la locomotora nº 17 en el empalme del ferrocarril del Sud.

04000-S-1906.—Julio 28 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 17, ocurrido en empalme Lanús, el 25 de enero del corriente año, se produjo por el mal estado de las agujas del cambio,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo dispuesto en el art. 5, inciso 6 de la ley general de ferrocarriles la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento en la estación Avestruz, del tren nº 52 del ferrocarril del Sud.

04473-S-1906.—Julio 28 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren nº 52 A. ocurrido el 16 de febrero del corriente año, en la estación Avestruz, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que á consecuencia de este accidente el tren citado sufrió un retardo de noventa minutos,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles; la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento en Cañada Mariano del tren nº 52 A del ferrocarril del Sud.

04474-S-1906.—Julio 28 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren nº 52 A. ocurrido el 29 de enero del corriente año cerca de la estación Cañada Mariano, fué causado por el mal estado de la vía,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido el art. 5, inciso 1 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un vagón en Las Flores

04781-S-1906.—Julio 30 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un vagón, ocurrido el 14 de febrero de 1906, en la estación Las Flores, se produjo por el mal estado de un cambio.

Que este accidente ocasionó atrasos de 53 y 58 minutos respectivamente á los trenes 193 y 35, sin causar otros perjuicios,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por los atrasos de la referencia.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud, para cambiar las plataformas para obreros entre Bahía Blanca é ingeniero White.

05010-S-1906.—Julio 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización que solicita para cambiar la ubicación de las plataformas de madera entre Bahía Blanca é Ing. White, cuya construcción fué autorizada por resolución del 21 de mayo ppdo. las que tendrán un largo de 60 metros cada una en vez de 120, y para construir un sendero para dar salida á un camino general próximo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud, para construir unos desvíos.

06596-S-1906—Julio 28 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la estación Ing. White desvíos particulares con una extensión total de 1190 metros, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud, para construir dos desvíos en la estación Bahía Blanca.

07482-S-1906.—Julio 27 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización que pide para construir dos desvíos en la estación Bahía Blanca, de acuerdo con el plano que acompaña y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud, para ensanchar una estación.

07416-S-1906.—Julio 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para ensanchar la estación «La Manuela» de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud, para construir un paso á nivel.

07629-S-1906.—Julio 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Antorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para contruir un paso á nivel público en el kilómetro 128⁵⁰⁰ de la línea á Dolores, de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud, para hacer varias obras.

07640-S-1906.—Julio 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la estación Castelli una sala de espera para señoras, una sala de espera general y ensanchar la oficina de encomiendas, de acuerdo con los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud, para construir 12 coches comedor.

08256-S-1906.—Julio 28 de 1906.—Visto lo informado por la Inspección General de Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización que solicita para construir doce coches comedores série K 3 numerados del 278 al 280, 384 al 387 y 400 al 405, de acuerdo con los planos y memoria que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de la locomotora nº 10 en General Sarmiento.

05907-T-1906.—Julio 28 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 10, ocurrido en la estación General Sarmiento, el 24 de abril del corriente año, se produjo por un descuido del cambista,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del Tranvía Rural á Vapor debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud, para reedificar unas letrinas.

08171 C-1906.—Julio 28 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino la autorización que pide para demoler las letrinas para empleados existentes en la estación Rosario y reconstruirlas en el sitio indicado en el plano de ubicación y detalle que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de uniformes completos de verano é invierno para las gendarmerías de los territorios nacionales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de agosto de 1906 á las tres p. m. en la secretaría del Ministerio; en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todas las propuestas deberán presentarse de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que podrán consultar todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en la 1ª Sección del Ministerio.—El Subsecretario.

v 20 de agosto

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas, aisladores, alambres nos 7, 14 y 16, y estaño, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, calle Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas, el día jueves 16 de agosto próximo á las cuatro de la tarde, y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—El secretario v-16-agosto.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº 24628. C. 1006,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de corchos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-11-agosto

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación nº 4,391, se hace saber á los propietarios de la calle San Fernando entre Arrecifes y Provincias Unidas, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 37937-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto) á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijandose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma, y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—El secretario.

v 16 de agosto

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación nº 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Arenales de Alvarez á Malavia, Cerviñó de Vidt á Cavia y French de Alvarez á Araoz, cuyo afirmado se va á construir en virtud de la licitación celebrada por expediente nº 33423-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo inprorrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entences servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906—El Secretaro.

v-16-agosto.

En cumplimiento del artículo 10 de la ley de pavimentación nº 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Junín de Rivadavia á Vicente López y Santiago del Estero de Victoria á Venezuela, cuyo afirmado se va á construir en virtud del contrato celebrado con los empresarios señores Narciso Agüero y Cía. (expedientes 27. 613-A-905 y 18. 066 A-905 respectivamente), que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*Jaime F. de Nevares*, secretario, Nº 453-v-21 agosto.

En cumplimiento del art 10 de la ley de pavimentación nº 4.391, se hace saber á los propietarios de las calles Artes de Rivadavia á Juncal y Avenida Las Heras de Canning á Serrano, cuya afirmado se va á construir en virtud de las licitaciones celebradas por expediente 33,423-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906. El secretario.

v-16-de- agosto.

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación 4.391, se hace saber á los propietarios de la Avenida Vélez Sársfield de Caseros á Avenida Alcorta, cuyo afirmado se va

á construir en virtud de la licitación celebrada por expediente 9.845-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—El secretario.

v-16 de-agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Posadas entre Montevideo y Libertad. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1906.—El secretario.

v-13 de agosto.

Licitación para la construcción de ocho ambulancias con destino á la Dirección Sanitaria. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 1 de 1906. v-11-de agosto.

Licitación para la instalación de aparatos telefónicos en el Hospital F. J. Muñiz. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad—Buenos Aires, agosto 1 de 1906.

v 11 de agosto

LICITACIONES

Licitación para la contrucción de una caballeriza en el Hospital Muñiz (casa de aislamiento).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarase en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 13 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, agosto 5 de 1906. El secretario.

v-13-de-agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros

de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilógramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2° La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento, debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos qne demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en

una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias extrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares).........................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042......	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000.....................	92		

Buenos Aires..

Firma..

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE CERTIFICADOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por ley de 8 de enero de 1903, que habiendo recaído la suerte en el nº 14 para iniciar el presente sorteo, considerándose amortizados todos los que le siguen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes números, comunes á las tres series de valores A, B y C

Nos.	14	174	334	494	654	814	974
	30	190	350	510	670	830	990
	46	206	366	526	686	846	1006
	62	222	382	542	702	862	1022
	78	238	398	558	718	878	1038
	94	254	414	574	734	894	1054
	110	270	430	590	750	910	1070
	126	286	446	606	766	926	1086
	142	302	462	622	782	942	1102
	158	318	478	638	798	958	1118

El pago de estos certificados se efectuará del 1º al 10 de agosto próximo, así como el respectivo servicio de renta.—Buenos Aires, julio 24 de 1906.—El secretario.

v-10-agosto.

Dirección de Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 17 de agosto á las 2 p. m., para la provisión de lubrificantes y otras materias para el entretenimiento de maquinarias.

Las propuestas se presentarán en sellos de 5 pesos la primera foja y de 1 peso las siguientes, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, del 1 % del valor total de la propuesta, á la orden del señor Ingeniero Jefe. Este depósito será elevado al 6 % del valor de la propuesta aceptada.

No serán tomadas en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones y planilla de especificación que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m., y de 1 á 5 p. m.

De acuerdo con la disposición del superior gobierno, queda reservado el derecho de aceptar las propuestas que más convengan, ó rechazar todas.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—*Cipriano M. Giménez*, secretario.

v-17-agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Juana C. de Charras, por sí y en representación de sus hijos Francisca Angela, Clementina, Leonor Leoncia, Lucía, Fulgencio, Gerónima y Juan Manuel, en su carácter de viuda é hijos legítimos del jubilado Manuel Charras. Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*R. Egusquiza*, secretario. v-13-de agosto

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se la presentado á esta caja, la señora Micaela A. de Selay, solicitando pensión por sí y en representación de sus hijos María Concepción, Félix Miguel, Ana Celia, Miguel Angel y Juan Carlos, en su carácter de viuda é hijos legítimos del jubilado don Félix Selay.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*R. Egusquiza*, secretario. v-9-agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes, á don **Guillermo P. Murphy**, ó **Morfillo**, presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G. de Murphy sobre presunción de su fallecimiento.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—*Julio R Guyot*, secretario. Sin cargo-v-14-agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación para el 11 de agosto próximo, para la provisión de 1440 metros vaquetas satinadas, 6000 metros vaqueta blanca, 47000 kilos suela, 11000 kilos descarne, 3000 badanas y 30000 pares cordones para borceguíes.

El pliego de condiciones y muestras, á disposición de los interesados en la oficina de compras, Garay 252.—El Secretario.

v-11 de Agosto

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta el día diez y siete del corriente mes á las 2 p. m., para la provisión de carne á los buques surtos en los diques y dársenas del puerto de al capital, reparticiones existentes en el mismo, al Parque Artillería de Marina y buques surtos en el puerto de Zárate, durante el segundo semestre del corriente año.—Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce), todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, agosto 6 de 1906.—*El Secretario.*

v-17-de agosto

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt. 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el término fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906. —*Enrique Victorica.*

v-1o-de-septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada y sin remos en el paraje denominado «Boca del Guazú» y «Carabelas», la cual tiene por nombre «Ibicuy» y cuya madera es de pino tea, curvas de algarrobo, tiene una bancada y cuatro toleteras y está pintada de plomo claro.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 7 mets 38 cents.; manga 1 metro 70 cents.; puntal 0.60 cents. previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—*E. Victorica.*

v-20-agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya construcción es de madera y se denomina «La Simpática», siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4 met. 6 cent., Manga 1 met. 6 cent., puntal 36 cents. está pintada de rojo por fuera, incoloro por dentro, tiene proa de roda y popa, cajón con varios rumbos cubiertos con hojas de lata, careciendo de bancadas y amarras, estando en estado de completo derecioro.

Se previene que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires julio 16 de 1906.—*E. Victorica*, oficial mayor.

v-18-agosto

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se crean con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de Puente Alsina, en el paraje denominado La Isla y cuyo nombre es «La Vicente» no 4251, encontrándose á su bordo, cuatro bolsas de maíz.

Se previene, que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 16 de 1906. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.

v-18-agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 1o de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-1o septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario

v-7-de-septiembre

Se llama á licitación para la provisión de (10.000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-31-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie no 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario.

v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario.

v-31 de agosto

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las domiciliarias de salubridad, en el edificio de la cárcel de encausados (calle Caseros entre Pasco y Pichincha), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad.—Buenos Aires, julio 13 de 1906 —Federico C. Stavelius, secretario.

v 16 de agosto

Se llama á licitación para el suministro de (600.000) seiscientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 22 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-10-agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Exp. 3179 R.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. —Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. de Rosis, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre 2790, ante V.E., respetuosamente, expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para exploraciones y cateos, siendo su ubicación de acuerdo con el croquis que se acompaña al pie, comprendiendo 2.000 hectáreas de superficie entre cabo Argentino y río López, lindando al nordeste con la concesión E. A. de Toledo; al este, río López de por medio con la de B. Dupont y L. Orsay; y al sud con la concesión del mismo señor Orsay. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. R. G. de Rosis. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1o/906 —Señor jefe de la división: El reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego, comprendido entre la desembocadura del río López por el este y el cabo Argentino por el oeste, y tendrá aproximadamente 12.500 metros de frente al oeste por 1.600 de fondo.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Re-

gístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 512-v-21-agosto.

Exp. 3165-B.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Carlos M. Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el límite Este de la concesión otorgada al señor Jörgensen, hasta la parte Oeste de la concesión otorgada á Emiliano Morcón, comprendiendo las bahías Aguirre y Valentín con un frente de 50,000 metros sobre el mar por 400 metros de fondo. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia etc. C. M. Bunse. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, P Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º 1906.—Señor Jefe de la División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa Sud de la Tierra del Fuego, y entre los renococimientos concedidos sobre los Ríos Sudamérica por el Este, exp. 2836 M 1905 y Bompland por el Oeste, expediente J. 2835 1905. La superficie sobre el Océano será de 50.000 metros aproximadamente, y de fondo de 400 metros. J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, agostos 2 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjece cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº. 513-v-21 agosto.

Exp. 3166-D. — Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura:—Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos, en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateos, del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo la ubicación todo el curso del río Rivadavia, hasta su desembocadura en la bahía Policarpo, en un largo de 50.000 metros por 400 de ancho. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud, hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.— Pase al registro gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Señor Jefe de la División: El reconocimiento solicitado en este expediente, comprende, el río Rivadavia, en toda su longitud, con un ancho de 400 metros; 200 á cada lado del eje del río.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 514-v-21-agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. G, 2198-1906.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Santiago F. Gahan, ciudadano argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Independencia 2168, ante V. E. expone: Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros, en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes: Norte una legua de la Aguada del Valle, Sud Aguada de la «Lema.» Este, Aguada del Sur. Oeste, Cañadón del Pinta, tomando como centro un pequeño cerro denominado «Vardas Negras» en la sección 28 de dicho territorio.

El terreno no es labrado, cultivado ni cercado é inoro si es fiscal ó particular.

Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido para principiar los trabajos. Es justicia. Santiago F. Gahan.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Garrido.—Buenos Aires, mayo 31 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 6 de 1906. Pase al Registro gráfico. Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, junio 6 1906. Señor jefe: No es posible ubicar este cateo, porque los puntos de referencia dados en la solicitud, no figuran en los mapas de esta oficina. Conviene que el interesado amplíe los datos de ubicación adjuntando un croquis de la región que solicita — J. Passalacqua.

Buenos Aires, junio 8 1906.-Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, junio 8 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—Santigo F. Gahan.—E. Maglione.—Buenos Aire, junio 25 1906.—Señor Jefe de la oficina de minas:—Evacuando la notificación de fecha 8 del corriente en el expediente letra G nº .. acompaño el croquis solicitado por dicha oficina.—El punto que solicito es tomando como punto de partida la cruz marcada en dicho croquis, cinco mil metros al norte hacia la aguada del Valle por cuatro mil metros de Este á Oeste.—Es justicia.—Santiago F. Gahan.—Buenos Aires, junio 26 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se agregó al expediente G. 2198 1906.—E. Maglione.—Buenos Aires, junio 30 1906,—Señor Jefe;—La superficie del cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicada al norte del cerro Chinio Afectará forma de rectángulo, de cinco mil metros de Sud á Norte por cuatro mil metros de Este á Oeste.—Estas dimensiones se medirán á partir de un punto situado á tres mil metros al Norte del cerro citado.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 2 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería y fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 411-v-9-agosto.

Expediente letra E. nº 2193/1906—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Clemente Eraña, ciudadano español, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí nº 200, ante V. E. expone:—Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros, en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes:—Arrancando del cateo solicitade por Bernabé González, al este. Al norte, la línea divisoria de la Aguada de Vaca. Sud, río Neuquen y oeste río Neuquen, en el paraje denominado los «Chihuidos» en la sección 28 de dicho territorio. El terreno no es labrado, cultivado ni cercado, é ignoro si es fiscal ó particular. Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido, para principiar los trabajos.—Es justicia.—C. Eraña.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires mayo 31 de 1906.—Pase á la dirección de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.—Pase al registro gráfico. P.A. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, junio 6 de 1906.—Señor jefe de la división: Es conveniente que el interesado determine mejor la posición del cateo que solicita, adjuntando un croquis donde se indiquen los puntos de referencia del cateo y sus distancias á él, pues algunos de esos puntos no se encuentran en los mapas que posee esta oficina. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 8 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—En la fecha misma se pasó la citación ordenada. E. Maglione.—Buenos Aires, junio 25 de 1906.—Señor jefe de la oficina de minas: Evacuada la notificación de fecha 8 del corriente, en el expediente letra E. nº 2193/906, acompaño el croquis solicitado por dicha oficina. El punto que solicito es tomando como punto medio la cruz marcada en dicho plano, tomando dos mil quinientos metros al norte é igual al sur, por cuatro mil de este á oeste. Es justicia, C. Eraña.—Buenos Aires, junio 26 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y pase al Registro Gráfico.—P. A. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—En la fecha se agregó al expediente E, 2193/906.—Ad. Muschiette.—Buenos Aires, junio 28/906. Señor jefe de la división:—La superficie de este cateo afectará forma rectangular; tendrá cinco mil metros de Norte á Sur, por cuatro mil metros de Este á Oeste y conlindará por el Este con el cateo que solicita don Bernabé Gonzales, en el expediente G, 2199/906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.—

Nº 410-v-9-agosto.

Expediente-G-2199-1906.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura.—Bernabé González, ciudadano chileno, mayor de edad, domiciliado en el territorio del Neuquen ante V. E. expone.—Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximum de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes:—Norte doscientos metros de la Agua de la Vaca.—Sud el río Neuquen.—Este Paso del Indio.— Oeste bajada á la vuelta del río Neuquen en la sección XXVIII de dicho territorio.—El terreno no es labrado, cultivado ni cercado, é ignoro si es fiscal ó particular.—Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido, para principiar los trabajos.—Es justicia—Por autorización de Bernabé González.—Santiago F. Gahan.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, que-

dando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—Pase á la división de minas, geología á hidrología para que le dé el tramite que corresponde previa justificación de la representación invocada.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.—Notifíquese al firmante á objeto de la resolución anterior, y pase al Registro Gráfico.—P. A.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, junio 6 de 1906.—Señor jefe de la división.—Es conveniente pue el interesado determine mejor la posición del cateo que solicita, adjuntando un croquis donde se indiquen los puntos de referencia del cateo y sus distancias á el, pues algunos de esos puntos no se encuentran en los mapas que posee esto oficina.—J. Passalacqua.—Buenos Aires junio 8 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Santiago F. Gahan.—Buenos Aires junio 26 de 1906.—Con el plano agregado, vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 28 de 1906.—Señor Jefe de la división.—La superficie de este cateo será rectangular de cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil metros de Este á Oeste, cuyo centro será cuatro mil metros al Norte del río Neuquen y sobre una línea Norte Sud que pase á seis mil metros al Oeste de fortín Paso de Indio.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 30 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Cóigo de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Copia de la carta poder de González.—Chos Malal mayo 11 de 1906.—Por la prosente autorizo al señor Santiago F. Gahan para que me represente ante la división de minas en los pedidos y gestiones que haga en esa oficina á mi nombre, sobre solicitudes de cateo y pedidos de minas que haga en el territorio nacional del Neuquen.—Bernabé González.—Buenos Aires, junio 8 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—En la misma fecha se agregó al expediente G. 2199 1906.—E. Maglione. Nº 412-v-9-agosto.

Expediente-M-2970-1906-Buenos Aires, julio 14 de 1906. — A. S. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon y Alfredo Luis Pignone domiciliados Venezuela 592, ambos mayores de edad, solicitan de ese Ministerio, la concesión para la exploración y cateo de minerales de primera categoría, el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes: Norte, las pertenencias mineras del señor Alfredo Ossa.—Sud, una línea que partirá de el Cerro Cueros del Diablo y seguirá al oeste sobre el camino público hacia el río Neuquen.—Este, una línea que correrá de norte á sud, desde el Cerro Cuernos del Diablo hasta tocar el límite norte.—Oeste, el Río Neuquen.—En total, una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente de terreno no labrado, ni cultivado, ni cercado.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—Alfredo Luis Pignnone.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de julio de mil novecientos seis, á las cuatro p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires julio 17 de 1906.—Pase á la división de minas, geología, é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 18 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires julio 23 de 1906.—Señor jefe de la división.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado como á continuación se expresa: desde el Cerro Cuernos del Diablo, se ha trazado una línea hacia el oeste que termina en el río Neuquen, y otra hacia el norte de seis mil ochocientos metros, y desde este extremo una tercera recta hacia el oeste, que también termina en el río Neuquen.—Estas tres rectas y el río Neuquen encierra la superficie solicitada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hertmitte. Nº 443-v-11-agosto

---

Buenos Aires, 29 de marzo de 1906.—A. S. E. el Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon, casado, comerciante y Nabor Cabrera, soltero, minero, domiciliados en esta capital, calle Venezuela nº 592, ambos mayores de edad, solicitan se les acuerde las máximas pertenencias continuas para aluviones, que nos corresponden para establecimiento fijo en la zona que nos otorga el S. G. con fecha 3 de junio de 1905, expediente letra M, nº 1355, 1905.—El terreno es fiscal, el aluvión se llamará Huecú; los límites del aluvión son: al norte arroyo Chacay, al sur Vuelta Grande de Milla Michicó, al este arroyo Milla Michicó, al oeste cerros de la Bodega y del Manzano.—Para mejor precisar la ubicación, adjuntamos un plano del aluvión pedido.—Es justicia. Alejandro Mackinon, por Nabor Cabrera Alejandro Mackinon.—Presentada esta solicitud, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos seis, á las doce meridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 2 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le de el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos aires, abril 4 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrossetti.—Buenos Aires, mayo 5 de 1906.—Señor jefe de la división: Tratándose de una solicitud de pertenencias para establecimiento fijo consecuente á un reconocimiento llevado á cabo, se puede y es conveniente exigir de los interesados mayor precisión en los límites que darán á su concesión, pues la superficie comprendida entre los límites dados en la solicitud que ellos presentan, es muy superior á la qne les correspondería aun en el caso de que se les considerase como compañía descubridora. J. B. Passalacqua. Buenos Aires, mayo 7 de 1906.-Notifíquese á los interesados para que precisen los límites de sus pertenencias y el nombre de cada una de ellas. E. Hermite Buenos Aires, junio 15 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera, solicitan les sea concedida provisoriamedte la fijación de los límites del pedido de pertenencias para establecimiento fijo, solicitado con fecha 29 de marzo ppdo. exp. M. 1355 1905 cuyos límites son:—Norte una línea que pasará como quinientos metros del arroyo Chacay al sud.—Sud el arroyo Milla Michicó.—Este una línea que pasará á cuatrocientos metros del arroyo Milla Michicó al oeste.—Oeste una línea de norte á sud que pasará á cuatrocientos metros al oeste de la línea este.—El total de terreno encerrado, será aproximadamente de 300.000 metros cuadrados.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—Nabor Cabrera.—Buenos Aires, julio 15 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes y uvelva.—E. Hermitte. Buenos Aires, julio 15 de 1906.—En la fecha se agregó al expediente M-1178/1906.—A. Muschietti.—Buenos Aires, julio 18 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 19 de 1906.—Tomóse razón y se registró el pedido de acuerdo con la solicitud.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 24 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 119 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.

nº. 508-v-22-agosto.

Expte. C 2066, año 1906.—Buenos Aires mayo 21 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: James Esmond Croll y Guido Testoni, mayores de edad, domiciliados calle Venezuela 592, vienen á solicitar de ese Ministerio dos pertenencias de cien mil metros cuadrados cada una para establecimiento fijo, en el terreno de aluvión denominado el Huecú, situado al oeste del arroyo Milla-Michicó y cuyos límites, son: norte, una línea que pasará como á 500 metros al sud del arroyo Chacay; sud, el arroyo Milla-Michicó; este, el mismo arroyo Michicó; oeste, las pertenencias pedidas por los señores Mackinnon y Cabrera. Acompañamos un plano del terreno y boleto de depósito. Es justicia. J. Esmond Croll. Guido Testoni. Presentada esta solicitud, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos seis, siendo las once y media ante meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, mayo 28 de 1906.—Notifíquese á los interesados que no pueden solicitarse más de una sola pertenencia por expediente.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, julio 12 de 12 de 1906.—Habiendo solicitado el señor James Esmond Croll la segunda pertenencia correspondiente á esta solicitud, notifíquese á los señores Guido Testoni y Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera, para que presten su conformidad, debiendo tramitarse en este expediente la primera pertenencia solicitada cuyo nombre deberán declarar los interesados.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 12 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, julio 14 de 1906.—Doy mi conformidad. Alejandro Mackinnon, por Nabor Cabrera Alejandro Mackinnon, Guido Testoni.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 21 de 1906.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—Regístrese y publíquese conforme al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 439-v-15-agosto.

Expediente C-2859-1906.—Buenos Aires, junio 18 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: James Esmond Croll, domiciliado calle Venezuela 592, viene á solicitar de ese Ministerio la concesión de una pertenencia de cien mil metros cuadrados para establecimiento fijo en terreno de aluvión denominado El Huecú, situado al oeste del arroyo Milla Michicó, cuyos límites son: Norte, una línea que pasará como á 500 metros al sur del arroyo Chacay: Sur, el arroyo Milla Michicó: Este, una línea de N. á S. que pasará á 200 metros al este de los pedidos de los señores Mackinnon y Cabrera: Oeste, los pedidos de dichos señores.—Este pedido lo hago con el consentimiento de los señores Mackinnon y Cabrera, y denomino dicha pertenencia con el nombre de «Elsa», haciendo presente que es la mitad del pedido fecha 21 de mayo ppdo., hecho con el señor Guido Testoni.—Es justicia. J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy seis de julio de mil novecientos seis, á las cuatro y quince pasado meridiano. Conste, Garrido.—Buenos Aires, julio 10 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 12 de 1906.—Visto lo manifestado por el interesado, notifíquese á los señores Guido Testoni y Alejandro Mackinnon y Nabor Cabrera para que presten su conformidad. E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 12 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione.—Buenos Aires, julio 14 de 1906.—Doy mi conformidad.—Alejandro Mackinnon. Por Nabor Cabrera, Alejandro Mackinnon. Guido Testoni.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrossetti.—Buenos Aires, julio 21 de 1906.—Registrado. J. B. Passslacqua.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 119 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la inspección y estadística minera. E. Hermitte. Nº-441-v-15-agosto.

Expediente-M-2994-1906.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—Alejandro Mackinnon, domiciliado Venezuela 592, se presenta y expone: que no existiendo ningún trabajo sobre los aluviones auríferos del arroyo Milla Michico en el territorio nacional del Neuquen y teniendo conocimiento que anteriormente se había demarcado en esa zona pertenencias mineras para establecimiento fijo;—pertenencias que se hallan abandonadas desde la muerte del señor C. Hall, vengo á pedir se me adjudique una pertenencia que por el presente escrito denuncio y llamo á esa pertenencia con el nombre de «Buenos Aires» con los siguientes límites provisorios: cien metros de ancho por mil metros de largo á contar de los treinta metros de la confluencia de dicho arroyo con el río Neuquen aguas arriba.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—Presentada esta solicitud, hoy diez y seis de julio de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires julio 18 de 1906.—Pase á la división de minas, geología y hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.

Buenos Aires, julio 22 de 1906.—Informe el registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—Señor jefe: Los primeros mil metros del arroyo Milla Michicó contados á partir de su desembocadura, han sido ya solicitados en el expediente B, 787 1905.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 24 de 1906.—Informe secretaría.—E. Hermitte.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.—Señor jefe: —El expediente á que hace referencia el registro gráfico, fué iniciado el 17 de febrero de 1905 por los señores L. Beltramin y Clemente Dubian, como denuncia de una pertenencia de mil metros por doscientos metros de ancho.—La tramitación de este expediente se halla paralizada por culpa de los interesados, desde el 10 de abril de 1905.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 24 de 1906. Publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 160 del Código de Minería, cítese al último poseedor, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.

Nº. 440-v-20 agosto.

Expediente -C- 2983 1906.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.— A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Nabor Cabrera domiciliado Venezuela 592, se presenta y expone: que no existiendo ningún trabajo sobre los aluviones auríferos del arroyo Milla Michicó en el territorio N. del Neuquen, y teniendo conocimiento que anteriormente se había demarcado en esa zona pertenencias mineras para establecimiento fijo, pertenencias que se hallan abandonadas desde la muerte del señor C. Hall, vengo á pedir se me adjudique una pertenencia que por el presente escrito denuncio, y llamo á esa pertencia con el nombre Luján, con los siguientes límites provisorios: cien metros de ancho por mil metros de largo á contar de los límites del pedido del señor Alejandro Mackinnon aguas arriba por dicho arroyo.—Es justicia.—N. Cabrera.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de julio de mil noveciento seis á las cuatros y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—E. Garrido—Buenos Aires, julio 18 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires julio 23 de 1906. Informe el registro gráfico—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 23 de 1906. Señor jefe:—La pertenencia solicitada en este expediente está toda comprendida dentro del reconocimiento concedido á los señores A. Mackinnon y Nabor Cabrera, en el expediente M 1355 1905. por lo cual ha sido registrada provisoriamente.—J. B. Passalaqua.—Buenos Airss julio 24 de 1906.—Publíquese en el Boletin Oficial, conforme al art. 160 del Código de Minería. cítese al último poseedor, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese á los interesados. E.Hermitte.

nº 442-v 20 de agosto

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.342

LE LYONNAIS

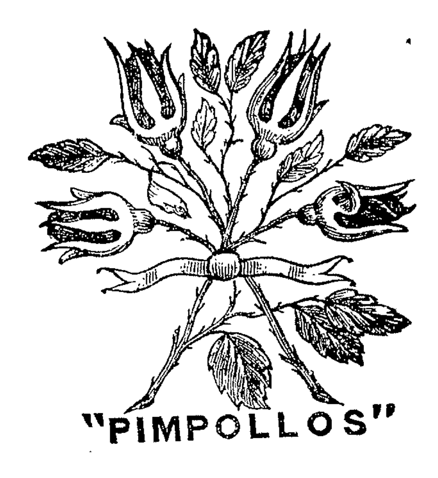
Agosto 2 de 1906.—Córdoba Martinez y Cía.—Tejidos de seda, clase 45. v-9 agosto.

Acta nº 18.343

«THE SEA ROUGH»

Agosto 3 de 1906—Manuel de las Heras.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-agosto.

Acta nº 18.362



"PIMPOLLOS"

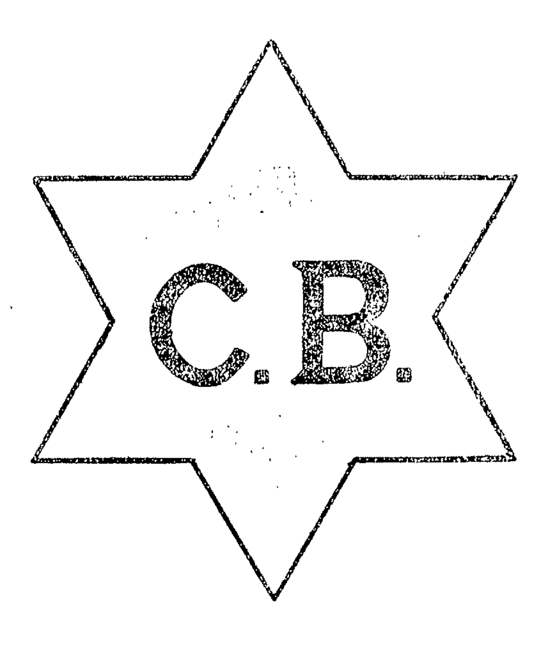
Agosto 6 de 1906.—Lagoa, Alvarez y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-13-agosto.

Acta nº 18.364



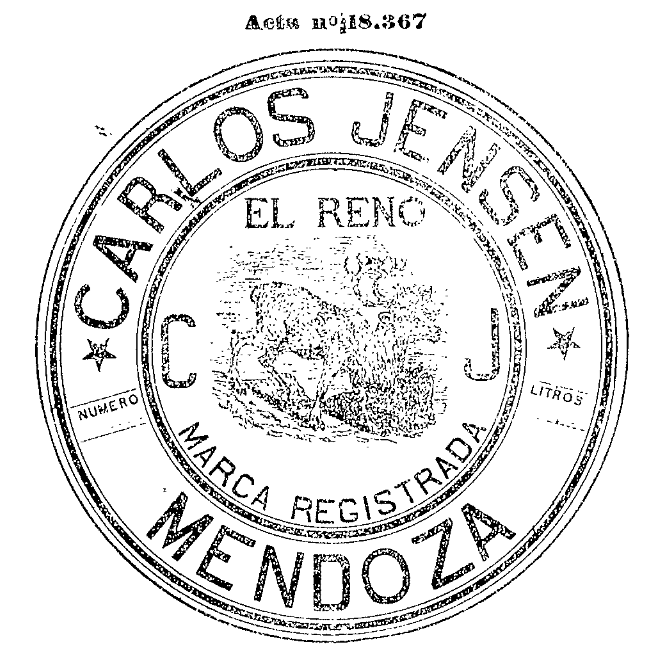
Agosto 7 de 1906.—Acton & Borman Limited.—Artículos de las clases 7, 16, 32 y 33. v-16-agosto.

Acta nº 18.366



Agosto 7 de 1906.—Carlos Bleyer.—Artículos de las clases 21, 56 y 57. v-16-agosto

Acta nº 18.367



Agosto 7 de 1906.—Carlos Jensen.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

Acta 18.368

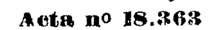


Agosto 7 de 1906.—Pastorino y Ratto.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

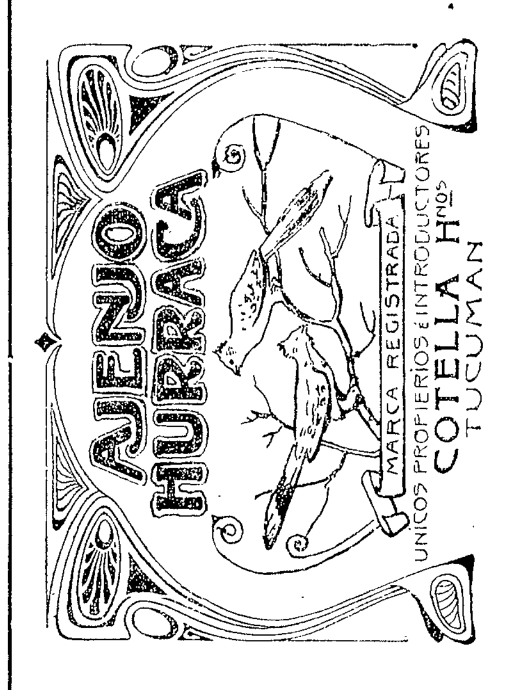
Acta nº 18.369



Agosto 7 de 1906.—Benito Berthe.—Licor de naranja, clase 68. v-16-agosto.

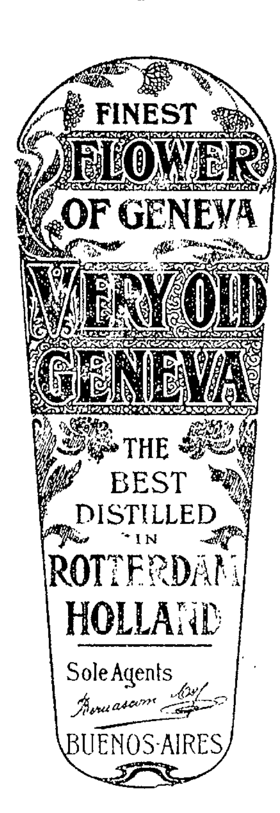


Acta nº 18.363



Agosto 7 de 1906.—Cotella Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-16-agosto.

Acta nº 18.365



Agosto 7 de 1906.—Bernasconi y Cía.—Ginebra, clase 68. v-16-agosto.

Acta nº 18.371

«EXCELSIOR»

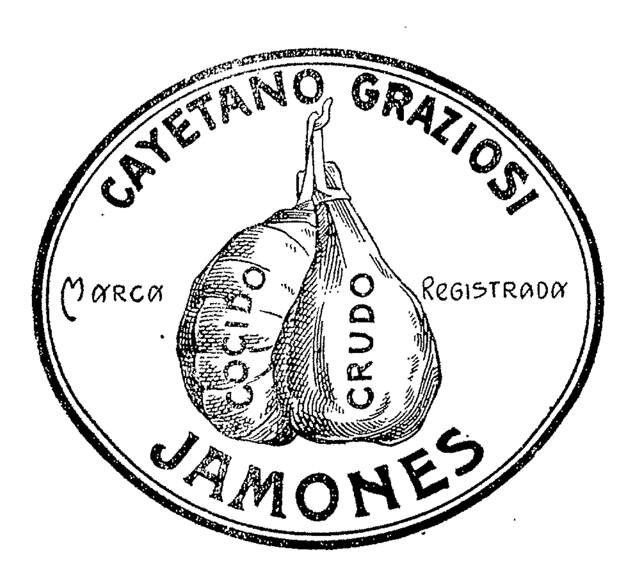
Agosto 7 de 1906.—Francisco Francioni y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-agosto.

Acta nº 18.352



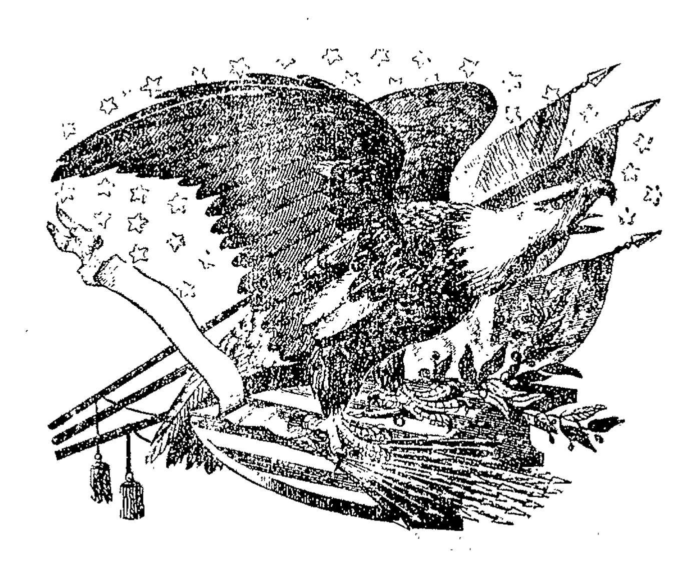
Agosto 4 de 1906.—Pedro C. López y Arechabala.—Artículos de las clases 3, 8, 9, 11, 12, 14, 16 á 35, 38 á 43, 55, 59,60, 73 y 75. v-11-agosto.

Acta nº 18.345



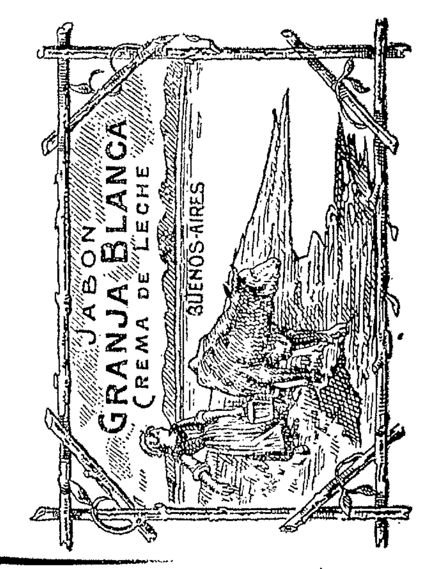
Agosto 4 de 1906.—Cayetano Graziosi.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-agosto.

Acta nº 18.346



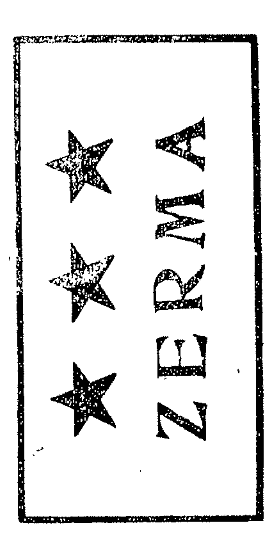
Agosto 4 de 1906.—Emilio A. Coll.—Tinta para escribir, clase 72. v-11-agosto.

Acta nº 17.875



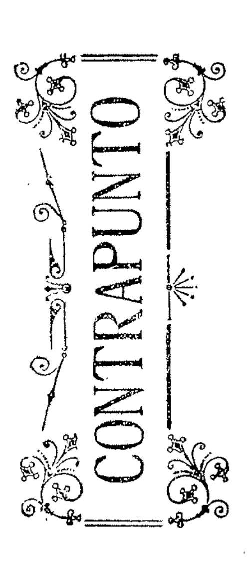
Mayo 26 de 1906.—Enrique Fynn.—Jabones, quesos, manteca, grasas, dulces, productos de lechería y cremería en general, clases 14, 58, 64, 66, 79 y 80 (modificada). v-11-agosto.

Acta nº 17.637



Abril 27 de 1906.—Isidoro Ullmann,—Relojes de bolsillo, clase 21 (modificada). v-11-agosto.

Acta nº 18.348



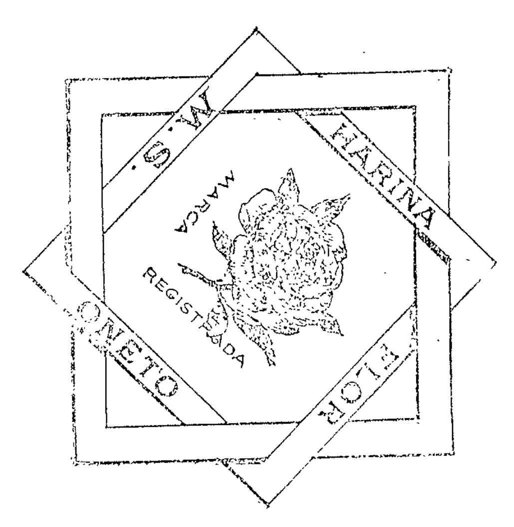
Agosto 4 de 1906.—Rodríguez y Nolla.—Artículos de clase 59. v-11-agosto.

Acta nº 18.347



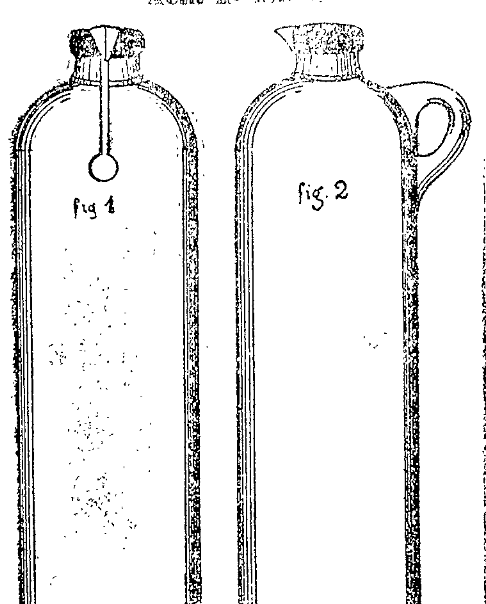
Agosto 4 de 1906.—A. Frati y Cía.—Artículos de la clase 66. v-11-agosto.

Acta nº 18.354



Agosto 6 de 1906.—Miguel S. Oneto.—Harinas, sémolas, fideos, afrecho, afrechillo, trigo, maíz pisado y revacillo, clases [illegible] y 71. v-13-agosto.

Acta nº 18.3[illegible]



Agosto 6 de 1906.—Freixas, Urquijo y Cía.—Aceites, clase 64 (envase). v-13-agosto.

Acta nº 18.353

«AMBROSIAS»

Agosto 6 de 1906.—Juan Francisco de la Peña.—Cigarrillos, clase 59. v-13-agosto.

Acta nº 18.355

BENITO BERTHE
BUENOS AIRES

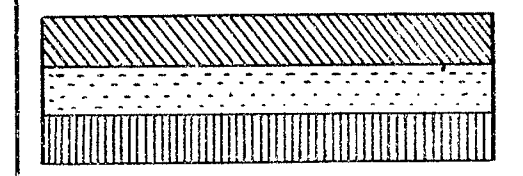
Agosto 6 de 1906.—Benito Berthe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-13-agosto.

Acta nº 18.356

«OPERA»

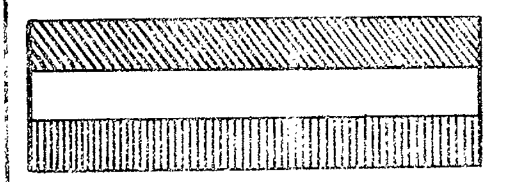
Agosto 6 de 1906.—Mauthe y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43, 56, 57, 60 y 72 á 79. v-13-agosto.

Acta nº 18.357



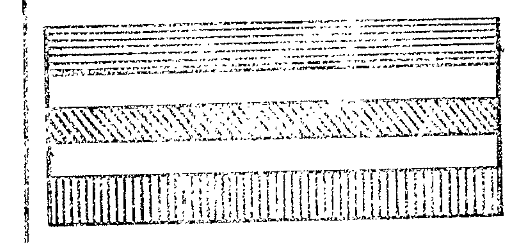
Agosto 6 de 1906.—Núñez y Gibaja—Yerba mate, clase 67. v-13-agosto.

Acta nº 18.358



Agosto 6 de 1906.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67. v-13-agosto.

Acta nº 18.359



Agosto 6 de 1906.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67. v-13-agosto.

Acta nº 18.360



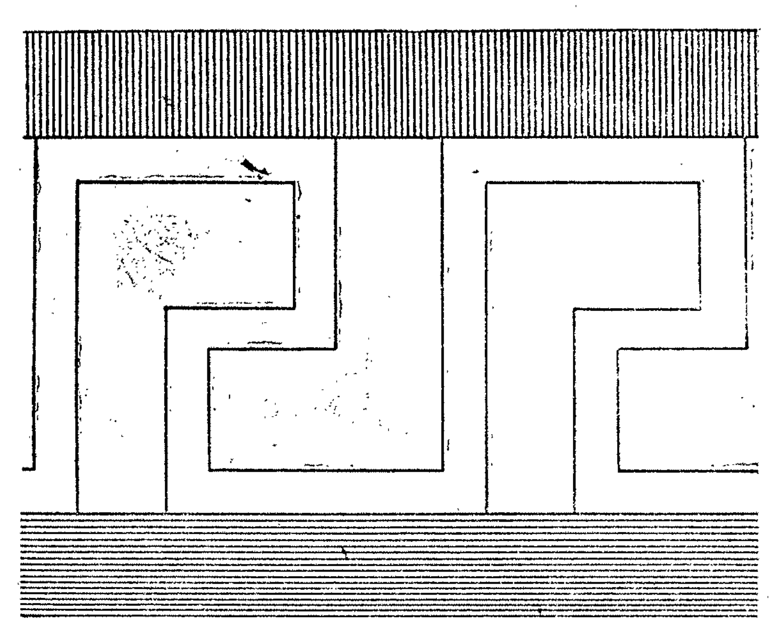
Agosto 6 de 1906.—Sd. Anm. Molinos Harineros y Elevadores de granos.—Harinas cereales y productos de molinería en general, clase 1. v-13-agosto.

Acta nº 18.349

«LEO»

Agosto 4 de 1906.—Vicente Caviglia.—Artículos de las clases, 11, 69 y 79. v-11-agosto.

Acta nº 18.336



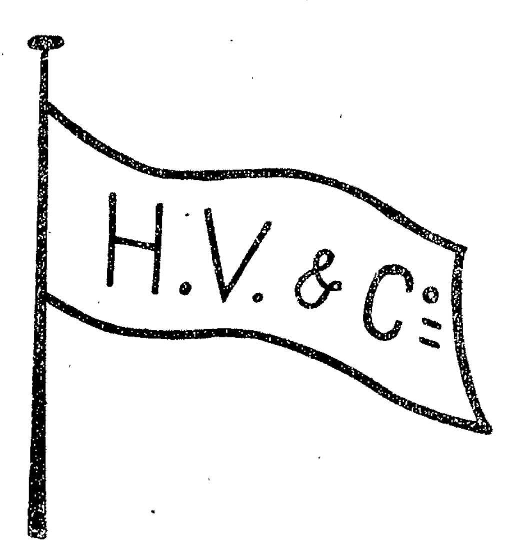
Agosto 2 de 1906.—Freixas, Urquijo y Cía.—Yerba mate.—clase 67. v-9-agosto.

Acta nº 18.339



Agosto 2 de 1906.— Lutz & Schulz.—Artículos de las clases 1 á 79 v-9-agosto.

Acta nº 18.340



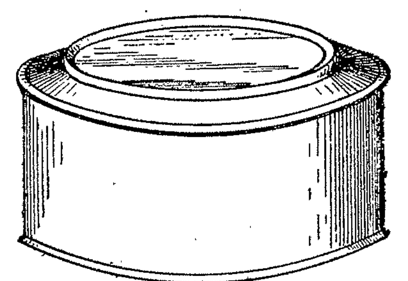
Agosto 2 de 1906.—Van Hulsteyn Vocke & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-agosto.

Acta nº 18.337

«CABALLOS»

Agosto 2 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 8 á 79. v-9-agosto

Acta nº 18.350



Agosto 4 de 1906.—Alberto Levy.—Polvos de tocador, clase 58 (envase). v-11-agosto.

Acta nº 18.338

«REGAL»

Agosto 2 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 8 á 79 menos champagne. v-9 agosto

Acta nº 18.341



Agosto 2 de 1906.—Hirschberg y Cía. Ltda.—Betunes y calzados (32 y 53). v-9-agosto

Acta nº 18.273

«YGEA»

Julio 25 de 1906.—Petillon Galimberti y Cía.—Artículos de las clases 1 al 79 y lechería clase 80 (ampliada). v-9-agosto.

Acta nº 18.351



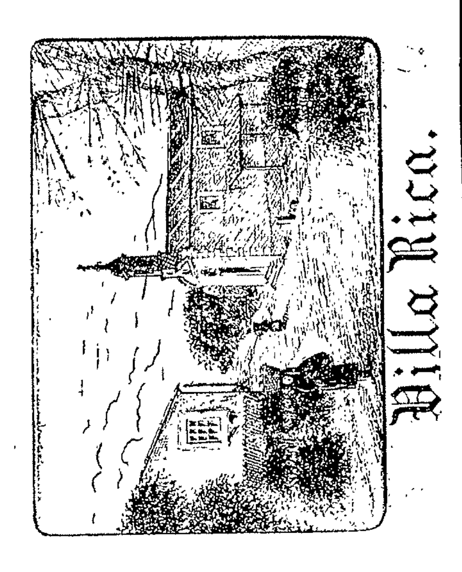
Agosto 4 de 1906.—Trevijano é Hijos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-11-agosto.

Marca renunciada nº 14.691

«CELTIC»

Concedida en agosto 17 de 1905 á G. Weil y Cía., para distinguir los artículos de las clases 21 y 56. v-9-agosto

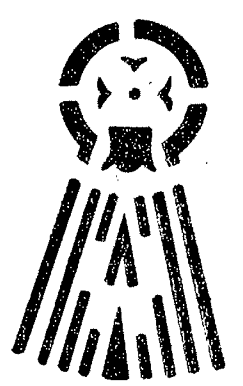
Acta nº 18.370



Agosto 7 de 1906.—F. Profumo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería clase 80. v-16-agosto.

Acta nº. 18.344

COMET



Agosto 3 de 1906.—J. F. Plate.—Vidrios planos, clase 40. v-10-agosto.

Acta nº 18.020



Junio 15 de 1906.—Vda. de Dresco y Cía.—Pomadas para metales, clases 14 y 32 (modificada). v-10-agosto.

Acta nº 17.925



AMAX

Junio 2 de 1906.—The American Axe and Tool Co.—Artículos de las clases 16 á 28 (modificada). v-10-agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional